

**RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL ADIF-ALTA VELOCIDAD, POR EL QUE SE ACTUALIZA LA RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE 31 DE DICIEMBRE DE 2013 SOBRE CREACIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN, PARA LOS CONTRATOS DEL ÁMBITO DE SU**

ADIF  
Alta Velocidad

El artículo 24.2.c) de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario, dispone que: *“Los administradores generales de infraestructuras ferroviarias contratarán con arreglo a lo previsto en la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales. En los supuestos en que no sea de aplicación esta ley, los administradores de infraestructuras ferroviarias acomodarán su actuación a las instrucciones internas que, conforme a lo dispuesto en la legislación sobre contratos del sector público, deben aprobar dichas entidades para la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada”*.

Dicho régimen jurídico aplicable a la actividad contractual de esta Entidad, aparece asimismo recogido en el artículo 13 del Estatuto de la E.P.E. ADIF-Alta Velocidad, aprobado mediante Real Decreto 1044/2013, de 27 de diciembre. Este precepto únicamente prevé que en la adjudicación de los contratos que vaya a celebrar la Entidad sujetos al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCS), aprobado por RDL 3/2011, de 14 de noviembre, el órgano de contratación esté asistido por una Mesa de Contratación.

Si bien la Ley 31/2007, de 30 de octubre, y el artículo 13 del Estatuto de esta Entidad Pública, no previenen la existencia de un órgano similar a la Mesa de Contratación que recoge el TRLCS, para los procedimientos que no se han de regir por el citado Texto Refundido, se consideró conveniente que, desde el inicio de la actividad de la Entidad, existiese un órgano de similares características a la Mesa que actuase en los contratos sujetos al TRLCS, en procedimiento abierto o restringido y negociado con publicidad.

Dicho órgano recibe la denominación de Comisión de Valoración, y su composición y funcionamiento será similar a la de la Mesa de Contratación del organismo, con la única excepción de la ausencia del Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración General del Estado, al no hallarse prevista tal presencia en las normas que regulan su función interventora.

Además, actuará para cada específica contratación, de acuerdo a lo establecido en los Pliegos que rijan la misma.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.2.k) del Estatuto de la E.P.E. ADIF-Alta Velocidad, al Presidente de la Entidad le corresponde, en cuanto que competencia propia, el actuar como órgano de contratación en los contratos cuyo importe no exceda de 6.000.000,00 euros, IVA incluido.

Sentado lo anterior, y como consecuencia de la nueva estructura de la Entidad y de los nuevos criterios generales sobre la organización que fueron objeto de aprobación en la sesión del Consejo de Administración de la E.P.E. ADIF-Alta Velocidad de 30 de enero de 2017, así como de las adaptaciones organizativas que se derivan del desarrollo de

lo anterior, procede realizar la actualización de la norma vigente en cuanto a la regulación de la Comisión de Valoración para los contratos antes indicados, habiéndose incorporado las modificaciones precisas en la misma.

En virtud de cuanto ha quedado expuesto, se adopta el siguiente:

### ACUERDO

Respecto de los contratos en los que la competencia para actuar como órgano de contratación le corresponda al Presidente de la E.P.E. ADIF-Alta Velocidad:



PRIMERO.- Actualizar la Resolución del Presidente de la Entidad de fecha 31 de diciembre de 2013 relativa a la creación, composición y funciones de la Entidad Pública Empresarial ADIF-Alta Velocidad para los contratos no regulados por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que se celebren por sistema de concurso o subasta, en procedimiento abierto o restringido y a los que se celebren mediante procedimiento negociado, en su caso, como órgano colegiado que asistirá al órgano de contratación en la adjudicación de los mismos.

SEGUNDO.- Establecer la estructura básica de la composición de la Comisión de Valoración, la cual estará integrada por:

- Un Presidente
- Un Secretario
- Como mínimo, dos vocales, uno de los cuales habrá de desempeñar funciones de asesoramiento jurídico, y el/los *otro/s* desempeñará/n funciones relacionadas con la materia objeto del contrato de que se trate.
- Asimismo, para todos aquellos contratos cuyo Pliego de Condiciones Particulares haya sido elaborado por ADIF, a las reuniones de la Comisión de Valoración se incorporará el Director de Compras y Contratación de dicha Entidad, o un Subdirector o Jefe de Área dependiente del mismo, y que actuarán con voz pero sin voto.

No obstante, la asistencia a la Comisión de Valoración del vocal o vocales que desempeñen funciones relacionadas con la materia objeto del Contrato, en las sesiones relativas a la apertura de los sobres administrativos y de ofertas económicas, no será necesaria para la válida constitución de la misma, debiendo en todo caso asistir a tales sesiones cuando en virtud de las circunstancias que concurran en el caso concreto, a decisión del Presidente de la Comisión éste le/s haya convocado a tal fin.

TERCERO.- Determinar las funciones de la Comisión de Valoración correspondiendo a la misma las siguientes:

- Calificar la documentación presentada por los licitadores para acreditar su personalidad, representación y solvencia, que no incurren en causa legal de prohibición; la constitución de la garantía provisional; el cumplimiento de obligaciones tributarias y para con la seguridad social; y de los demás requisitos que se exijan en el

Pliego que rija la contratación, apreciando la adecuación y suficiencia de dicha documentación, de acuerdo a lo requerido en el Pliego y en las normas que resulten de general o especial aplicación.

- Recibir los informes técnicos y económicos elaborados por los servicios del órgano proponente del contrato, en los que se valore la documentación técnica y las ofertas económicas presentadas, asignando la puntuación que corresponda a los licitadores en cada uno de los criterios objetivos de adjudicación establecidos en el Pliego y en total, de acuerdo a la ponderación que en el mismo se fije.

- La Comisión de Valoración o cualquiera de sus miembros podrá requerir del órgano proponente, cuanta documentación e información complementaria considere pertinente, en relación a los informes técnicos y económicos elevados a la misma.

- Proponer al órgano de contratación la adjudicación que resulte más ventajosa para el interés general o, en su caso, la declaración de desierto. Tal propuesta se efectuará de acuerdo a los informes técnicos y económicos elaborados por los servicios del órgano proponente, siempre que se estime que los mismos se adecuan a lo fijado en el Pliego y que aparecen suficientemente motivados.

- Las demás que, por analogía con las funciones que a la Mesa de Contratación asigna la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, deban corresponder a la Comisión de Valoración.

CUARTO.- Miembros de la Comisión de Valoración:

Serán miembros de la Comisión de Valoración, los siguientes:

- Presidente: En los contratos cuya adjudicación corresponda al Presidente de la Entidad, o al resto de órganos internos de la misma en el ejercicio de competencias delegadas, actuarán como Presidente de la Comisión de Valoración, el Director de Actuaciones Técnicas o, en su caso, el máximo responsable de la Dirección que tenga asignadas, en cada momento, las funciones de la tramitación de los expedientes de contratación en la E.P.E. ADIF-Alta Velocidad, o un Subdirector o Jefe de Área dependiente de aquél.

- Secretario: Un técnico o personal de nivel similar o superior, perteneciente a la Dirección a la que se encuentre adscrito el Presidente de la Comisión de Valoración.

- Vocal Asesor Jurídico: Un Licenciado en Derecho perteneciente a la Asesoría Jurídica de la E.P.E. ADIF, que mediante encomienda presta sus servicios jurídicos a la E.P.E. ADIF-Alta Velocidad.

- Vocales técnicos: Uno o dos miembros que desempeñen funciones relacionadas con la materia objeto del contrato de que se trate, designados por el Área Técnica que haya promovido la celebración del contrato.

- Vocal Asesor: Para todos aquellos contratos cuyo Pliego de Condiciones Particulares haya sido elaborado por la E.P.E. ADIF, a las reuniones de la Comisión se incorporará

el Director de Compras y Contratación de dicha Entidad, o un Subdirector o Jefe de Área dependiente del mismo, y que actuará con voz pero sin voto.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad, cuando concurra alguno de los supuestos previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, u otra causa legal que impida asistir a la Comisión de Valoración al Presidente, lo suplirá una persona que pertenezca a la Dirección General.

A su vez, cuando las circunstancias expuestas impidan asistir a la Comisión de Valoración al Secretario, le suplirá una persona perteneciente a la Dirección a la que se encuentre adscrito el Presidente de la Comisión de Valoración que ostente, al menos, igual categoría que aquél.

La determinación de los Vocales se realizará por los órganos con competencia para ello, tras la recepción de la convocatoria de la correspondiente Comisión de Valoración.

En cualquier caso, el Presidente de la Entidad podrá, en atención a la naturaleza, importe, significación, o a cualquier otra circunstancia concurrente en uno o varios contratos, designar a uno, varios o a todos los miembros de la Comisión de Valoración.

QUINTO.- En los procedimientos negociados sin publicidad, iniciados para la adjudicación de contratos, el órgano de contratación podrá, potestativamente, para proceder a su adjudicación, estar igualmente asistido por la Comisión de Valoración.

La presente Resolución, deja sin efecto y, en consecuencia, anula y sustituye a la Resolución del Presidente de la Entidad sobre la Creación, Composición y Funciones de la Comisión de Valoración, de fecha 31 de diciembre de 2013.

En Madrid, a 27 de junio de 2017

EL PRESIDENTE DE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL ADIF-ALTA VELOCIDAD



ADIF  
Alta Velocidad

Fdo. Juan Bravo Rivera